

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE JAÉN, POR LA QUE SE ACUERDA LA INADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL DOCUMENTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE TORRES A INSTANCIA DE INROMODI,S.L.**EXPTE:** EAE/JA/013/2016

Vista la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Torres mediante la que solicita el inicio de la evaluación ambiental estratégica relativa al documento de Modificación Puntual del PGOU, de acuerdo a lo establecido en los artículos 38 y siguientes de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 15/06/2016 tuvo entrada en la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Jaén, solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica del documento de Modificación Puntual del PGOU, formulada por el Ayuntamiento de Torres, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, una vez examinado el expediente por el órgano ambiental se estima que el documento inicial estratégico no reúne condiciones de calidad suficientes por las siguientes razones:

No se considera que el apartado de objetivos de la planificación contenga objetivos ambientales, la alternativas no se consideran razonables ambientalmente, no tiene en cuenta la alternativa 0, no se encuentran valoradas adecuadamente en base a unos objetivos ambientales, ni cartografiadas, ni se adjunta cartografía georreferenciada y consecuentemente el resto de los apartados no se ajustan a lo requerido por la legislación de evaluación ambiental estratégica.

De manera complementaria se detecta que entre la documentación presentada figura un documento denominado Memoria Ambiental que no forma parte del documento urbanístico, tal como señala el artículo 40.7. En todo caso, examinando tanto el contenido de la modificación puntual como de esta memoria ambiental, teniendo en cuenta el objeto que se persigue se entiende, que no se ha definido con el suficiente grado de detalle el ámbito de actuación, ni se han concretado adecuadamente las afecciones territoriales, ambientales y sectoriales, ni se justifica suficientemente la alternativa elegida.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes



FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	14/07/2016
ID. FIRMA	64oxu779PFIRMA64pky6kK0Iirj80E	PÁGINA	1/2

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO Y ÚNICO.- En aplicación del artículo 38 y siguientes de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, resulta que el documento del Modificación Puntual del PGOU se encuentra sometido al trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria y que la documentación aportada por el Ayuntamiento de Torres se considera que no reúne las condiciones de calidad suficientes para iniciar dicho trámite.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 apartado 1 párrafo 2º letra b) que dispone como causa de inadmisión: *“b) Si estimara que el documento inicial estratégico no reúne condiciones de calidad suficientes”*,

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vista la documentación presentada por el Ayuntamiento

RESUELVO

Inadmitir a trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria el documento del Modificación Puntual del PGOU del municipio de Torres conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, y los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EL DELEGADO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO



FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	14/07/2016
ID. FIRMA	64oxu779PFIRMA64pky6kK0Iirj80E	PÁGINA	2/2